Boletin



Oftital

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletin*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación. SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1. categoría, 30 pesetas.—2. categoría, 25.—3. categoría, 20.—4. categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 27 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Secretaria.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Magaz en el día de ayer fué recogido por el vecino Isidro García un perro de caza con las señas siguientes: blanco con manchas color canela.

Palencia 26 de Marzo de 1910.

El Gobernador, Ricardo Pérez Gironés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

BEAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con motivo de no publicarse en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Santander en los plazos reglamentarios

los documentos relativos á los impuestos de minas:

Resultando que, como contestación á las órdenes dirigidas por dicho Centro al Delegado de Hacienda de Santander en 12 y 16 de Febrero último ordenando la inmediata publicación en dicho periódico oficial, munifiesta que las faltas observadas por el Centro mencionado no son imputables á las oficinas de Hacienda, sino á la imprenta del Bolerin Ori-CIAL, remitiendo copia de la comunicación dirigida al Gobernador civil de la provincia antes citada en 17 del pasado mes, en la que, después de hacer constar que en 26 de Enero último remitió para su inserción en aquel periódico la relación del 3 por 100 de explotación de minas y en 4 de Febrero siguiente, y con igual objeto la relación de requerimiento de pago á los dueños de minas deudoras de cuatro trimestres de canon por superficie, y que aún no ha tenido efecto su publicación, rogaba á aquella Autoridad pusiera coto á tal situación altamente perturbadora para la marcha y el funcionamiento de los servicios de la Hacienda, no sólo por lo que al interés de ésta se refiere, sino también por el perjuicio que se ocasiona á los particulares que no pueden ejercitar á su debido tiempo la acción que les concede el art. 41 del Reglamento del Ramo:

Considerando que de no publicarse en el Boletín Oficial con toda premura cuantos documentos le son remitidos con dicho fin, á más de incumplirse el mandato de los artículos
35 y 41 del Reglamento de minas y
de las circulares de aquella Dirección
general de 29 de Mayo de 1906 y 26
de Enero último, que determinan los
plazos dentro de los cuales han de

publicarse en el periódico oficial todos cuantos documentos se refieren á los impuestos mineros, las Oficinas provinciales de Hacienda se vén en la imposibilidad de cumplir los preceptos de dichas disposiciones que fijan concretamente el procedimiento que ha de seguirse para la realización de los impuestos de que se trata, cuya inobservancia redunda siempre en perjuicio de los intereses del Tesoro y de los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido disponer se interese de V. E. ordene á los Gobernadores civiles de todas las provincias que dicten todas las disposiciones necesarias para que por todos sus subordinados se dé el más exacto eumplimiento á las disposiciones vigentes del ramo de minas, y muy especialmente á los encargados de confeccionar el Bolletín Oficial.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1910.—Merino. — Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del 23 de Marzo.)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

Relación de Vocales y suplentes designados para constituir las Juntas municipales, durante el bienio de 1910 y 1911, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica.

Villaturde.

Presidente.

D. Francisco Quijano Gonzalo, Juez municipal. Vicepresidente 1.º

D. Pantaleón Herrón Arenillas, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Jacinto Paredes Miguel, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Florentin Ruiz Rodriguez, ex-Juez.

D. Juan Vega Blanco, contribuyente por territorial.

Suplentes.

D. Pedro Andrés Diez, Concejal.

D. Guillermo Quijano Gonzalo, ex-Juez.

D. Niceto Márcos Valiente, contribuyente por territorial.

D. Bonifacio León Santiago, idem.

Villaumbrales.

Presidente.

D. Manuel Tejerina Abad, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. José Carrancio Cortés, Conceal.

Vicepresidente 2.º

D. Francisco Moro Moro, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Hilario Carrancio Diez, ex-Juez.

D. Estéban Moro Estébanez, contribuyente por territorial.

Suplentes.

D. Gaudencio Martínez Rodríguez, Concejal.

D. Eustaquio Chico Gonzalo, ex-Juez.

D. Wenceslao Moro Moro, contribuyente por territorial.

D. Julian Cabeza García, idem.

Villaviudas.

Presidente.

D. Antonino Prieto y Pastor.

Vicepresidente 1.º

D. Telesforo Alario Cerrato, Concejal.

Vicepresidente 2.°

D. Julian (lalán Prieto, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Tomás Acitores Sanz, ex-Juez.

D. Ricardo Diez Alonso, contribuyente por territorial.

D. Miguel González Molins, contribuyente por industrial.

Suplentes.

- D. Victor Cantera Cerrato, Concejal.
 - D. Cenón Pablo Diez, ex-Juez.
- D. Isidro Ayuso Cuervo, contribuyente por territorial.

D. Justo Ibáñez Aguado, idem.

Villelga.

Presidente.

D. Estéban Fidalgo Guerra, Juez municipal.

Vicepresidente 1."

D. Angel Martinez Martinez, Concejal.

Vicepresidente 2.°

D. Mariano de Cea Gómez, elegido por la Junta.

Vocales.

- D. Castor Dominguez Garrán, ex-Juez.
- D. Mariano Domínguez Guerra, contribuyente por territorial.

D. Julian Garrán Iglesias, contribuyente por industrial.

D. Castor Misas Agundez, idem.

Suplentes.

- D. Prudencio Celada Iglesias, Concejal.
- D. Emilio Gutiérrez García, contribuyente por territorial.
 - D. Aniceto González Felipe, idem.
- D. Juan de Guzmán Salán, contribuyente por industrial.
 - D. Acacio de Cea Gómez, idem.

Villerías.

Presidente.

D. Jesús García Herrera, Juez municipal.

Vicepresidente 1.°

D. Cesáreo Revilla Barriga, Concejal.

Vicepresidente 2.°

D. Gregorio Izquierdo Aparicio, elegido por la Junta.

Vocales.

- D. Félix Gutiérrez Cid, contribuyente por territorial.
- D. Anastasio Escribano Calvo, ídem.
- D. Liborio Barriga Andrés, contribuyente por industrial.
- D. Román Aparicio Peinador, ídem.

Suplentes.

- D. Asterio Escribano Díaz, Concejal.
- D. Pascasio Camino Romo, contribuyente por territorial.
- D. Francisco Fernández Asenjo, idem.

- D. Ruperto Juárez Delgado, contribuyente por industrial.
 - D. Mariano Romo Villagrá, ídem. Villodre.

Presidente.

I). Santingo Santander Gallego, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Manuel Martinez Calvo, Concejal.

Vicepresidente 2.°

D. Faustino Gutiérrez (farcía, elegido por la Junta.

Vocales.

D. Dióscoro Gallardo Bravo, contribuyente por territorial.

Suplentes.

- D. Ezequiel Arija Santander, Concejal.
- D. Estéban Ruíz Baños, contribuyente por territorial.
- D. Victorino Varas Gallardo, idem.

Villodrigo.

Presidente.

D. Aldiberto Cávia Tamayo, Juez municipal.

Vicepresidente 1.°

- D. Fidel Cávia Tamayo, Concejal. Vicepresidente 2.°
- D. Baldomero Ugarte García, elegido por la Junta.

Vocales.

- D. Clemente del Río Villazán, contribuyente por territorial.
- D. Basilio Achínico Goitia Echevarria, idem.
- D. Paulino Herrero Tomillo, contribuyente por industrial.
- D. Evilasio Aranzana Pastor, idem
- Suplentes. . D. Dativo Ochoa Martinez, Concejal.
- D. Ambrosio Molinero Tamayo,
- contribuvente por territorial. D. Eulogio González Acero, idem.
- D. Angel Urrivarri Ibiñaga, contribuyente por industrial.
 - D. Andrés Barrio Aguado, idem. Villoldo.

Presidente.

D. Octavio Prieto Moslares, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º

- D. Luís Leal López, Concejal. Vicepresidente 2.º
- D. Julian Hervás Amayuelas, elegido por la Junta.

Vocales.

- D. Eliodoro Antón Herrador, contribuyente por territorial.
- D. Florencio Helguera Regaliza, ídem.
- D. Mariano Asensio Gutiérrez, contribuyente por industrial.

Suplentes.

- D. Manuel Diez Castilla, Concejal.
- D. Mariano Martinez Pastor, contribuyente por territorial.
- D. Demetrio Ramírez Ortega, idem Villota del Duque.

Presidente.

D. Félix Tejedor Márcos, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Toribio Espinosa García, Concejal.

Vicepresidente 2.°

D. Juan Lorenzo Diez, elegido por la Junta.

Vocales.

- D. Cirilo Merino Vegas, ex-Juez.
- D. Niceto González Fuentes, contribuyente por territorial.
- D. Galo Herrero Diez, contribuyente por industrial.
 - D. León Pardo González, ídem. Suplentes.
- D. Francisco Puebla Valles, Concejal.
- D. Nicolás González Sarmiento, contribuyente por territorial.
 - D. Luciano Merino Lorenzo, idem Villota del Páramo.

Presidente.

D. Raimundo Escobar Andrés, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

D. Eustaquio Gómez Llorente, Concejal.

Vicepresidente 2.°

D. Evaristo Pérez Fernández, elegido por la Junta.

Vocales.

- D. Simón Sastre, ex-Juez.
- D. Bernardo Casas, contribuyente por territorial.

Suplentes.

- D. Saturnino Gómez, Concejal.
- D. Nicolás Fernández, contribuyente por territorial.
 - D. Anastasio Grande, idem.

Villovieco.

Presidente.

D. Crescente Revilla Muñoz, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, 1.º

D. Francisco Ruíz Cardeñosa, Concejal.

Vicepresidente 2.º

D. Gabino Pérez Rojo, elegido por la Junta.

Vocales.

- D. Alejandro González Ibáñez, contribuyente por territorial.
- D. Filemón Bahillo Muñoz, contribuyente por industrial.

Suplentes.

- D. Cárlos Bahillo Muñoz, Conce-
- D. Casimiro Revuelta Gutiérrez, contribuyente por territorial.
- D. Martiniano Garrachón González, ídem.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE VIGO.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo

Hace saber: Que el día 15 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán

proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 24 de Marzo de 1910.—Antonio Ruíz de la Peña.

Articulos que deben adquirirse.

Carbón de cok. Cebada. Paja para pienso. Petróleo.

Carbón vegetal. Paja larga. Leña.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José María Alvarez Martín, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Faustino Llorente Muñoz, natural de Rivas de Campos, por la causa que se le siguió por el delito de infidelidad en la custodia de documentos, se sacan á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes que se detallarán, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la. misma sin que préviamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que salen á subasta los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de subasta, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas podrán los rematantes sustituir la falta á su costa en la forma prevenida en la ley Hipo-

tecaria. Dado en Carrión de los Condes á veintitres de Marzo de mil novecientos diez. - José María Alvarez. -Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Fincas objeto de la subasta.

1. Una casa en el pueblo de Rivas de Campos, sita en la plaza de la O, número 7, consta de dos pisos, y linda derecha casa de Laureano Maté, izquierda otra de José Salomón y espalda otra de José Salvador; tasada en ochocientas pesetas.

Una bodega con su lagareta en el mismo término municipal, á las del Casco de Arriba, sin número; linda derecha Isabel Illera, izquierda otra de Eugenio Macho y espalda otra de Felipe Maté; tasada en trescientas pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra. - El Escribano, Licenciado He-

liodoro de Barbáchano.

MONTE	DE	PIEDAD	DE	PAL	ENCIA	L.
-------	----	--------	----	-----	-------	----

o o.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Pesetas.
-	DE PRIMERA SUBASTA.	NET PORT OF THE PROPERTY OF TH
	Alhajas.	
	Ura pulsera de oro con tres záfiros y dieciocho brillan- titos pequeños.	125 3
	Seis cuchillos alemanes. Estuches con dos servilleteros de plata y seis cuchillos alemanes.	9
	Dos sujetadores de oro de dieciseis quilates, peso dos adarmes.	9
i.	Una cadena de oro de ley con guardapelo de idem, peso	88
r	Un par orlas con brillantitos y un záfiro en plata, mue- lles de oro.	200
,	Un reloj de plata. Una sortija de oro con un diamante. Un bolsillo plata, de malla, peso onza y media.	6 10 4
)	DE PRIMERA SUBASTA.	
	Ropas y muebles.	5
)	Una capa de paño, embozos de veludillo	10
	tal weais servilletas	20 5
3	Una falda de lana y un manto de seda. Dos sábanas, siete almohadones, una enagua, dos manteles pequeños, una falda barrera y un chaleco de	12
7	Una colcha de algodón de punto y un mantón de lana.	8
<u>.</u>	Una falda y abrigo de pañete	7
7	Una colcha y un pañuelo de algodón de punto	6 5
3	Un abrigo de astracán	5 15
į	Un colchón de lana para cama	3
7	Una colcha de algodón de fábrica	5 3
3	Una falda de mezola, tres corsés para niña y una faja. Una sábana, una camisa de hombre y un cubre man- tillas.	
)	Una sábana, cuatro almohadones, una colcha de percal, dos faldas de merino, una mantilla de paño, un manto de seda dos pañuelos de merino y una camiseta	16
3	Una falda y abrigo de algodón y un vestido de merino para niña.	5
)	Once toelles	20
)	Un pañuelo de crespón y una mantilla de seda con ter-	6
)	Una capa de paño, embozos de lana.	200
3	Una colcha de Manila	
)	Una falda de lana	6 2
3	Un edredón de paño Una falda de algodón, un abrigo de gerga, una blusa de seda y una chambra.	
3	Cinco sábanas y dos toallas.	15
3	Una chaqueta de paño	2
7	Tres almohadones, dos servilletas y un cortinón. Una chaqueta de paño.	3
3	Una falda de merino y una chaquetilla de lana	5
L	Una colcha de algodón de punto.	7
5	Una falda de merino y una mantilla de paño con ter- ciopelo.	•
3	Una chaquetilla de pañete	
9	Un colchón de lana para cama	. 5
5	Cuatro cortinones de brocatel	23
7	Una manta de algodón, una camisa de hombre, un cubre mantillas, una mantilla de muletón y un edre-	8
	dón	. 3 5
3 2	Una colcha de algodón de fábrica	10
	Out colors J and capitifue do digodon at part	. 3

úmero del npeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Pesetas.
584	Una sábana, dos almohadones, un mantón de lana y un	
001	pañuelo de merino	7
590	Cuatro sábanas.	7
594	Una falda de algodón	3
597	y un manto de granadina con velo.	10
610	Un mantel, dos servilletas de mesa y cuatro de refresco.	3
629	Una falda de lana y una blusa de piqué	8
630	Una colcha de algodón de fábrica	5
634	Tres camisas de hombre y un retazo de percal	5 2
641 649	Una chaqueta de paño	
040	bana y un pañuelo de algodón de punto	10
655	Cuatro camisas de hombre.	3
661	Una falda y chaquetilla de lana, dos idem de idem y	10
C70	una chaquetilla de algodón	10
670 685	Una colcha de algodón de punto	6
705	Una enagua y una camisa de hombre	2
709	Un pañuelo de crespón	6
716	Tres varas de paño	8
727	Un pañuelo de merino.	Б
734	Dos cubiertas de algodón de punto y tres y media va-	2
740	ras tela de algodón	5
749 753	Dos sábanas, dos almohadones, una falda de percal,	
, 55	otra de merino y un manto de seda liso	12
754	Tina aé hana	3
772	Una toalla, una camisa de mujer y una falda de algo-	E
054	dón	5 6
774 779	Una sábana'y un manteo de muletón.	5
783	Una sábana y un almohadón	3
784	Un manten de bayeta, una sábana y un edredón	6
792	Una sábana y una camisa de mujer	5
793	Una sábana y un manto de paño	3 5
806	Una colcha y dos blusas de percal	3
810	Un pantalón de paño	10
812 823	Una colcha de algodón de fábrica.	5
826	Dos cortinones de yute, uno roto, y un abrigo de percal.	3
827	Una sábana, un pañuelo de seda y un retazo de idem	5
843	Una camisa de mujer, una enagua, una chaquetilla de	75
3	paño y una mantilla de muletón.	b
845	Un abrigo de pañete, tres faldas y cinco chaquetillas de idem, tres mantones de lana y dos colgaduras de	
	lienzo.	50
846	Una sábana de baño, dos camisetas, dos chambras, un	00
	almohadón y dos enaguas	15
852	Una capa de paño para Señora.	5
855	Una falda de merino, dos calzoncillos y una camisa de hombre sin hacer.	~
864	Dos sábanas, un mantel y una colcha de percal.	5 6
878	Dos manteles, cinco varas de dril y tres idem de hilo.	5
880	Dos vestidos de piqué para niño y seis servilletas	5
883	Una sábana y una enagua	3
893	Una falda y blusa de percal.	3
905	Una colcha de algodón de punto	9
906	Una toquilla de lana, una camisa de hombre, un man- tel y una toalla.	0
925	Dos sábanas y una capa de paño para Señora.	12
931	Tres pantalones de lienzo, ocho servilletas, dos toallas	12
	y una chaquetilla de pañete	6
932	Dos sábanas, tres enaguas y once varas de lienzo, en	10.53
000	cuatro retazos.	13
960 962	Dos camisetas y una camisa de franela	3
975	Un pantalón de pana.	9
990	Una chaquetilla de gerga y tres almohadones.	8
993	Dos sábanas y una colcha de felpa	6
994	Un abrigo de lana y una chaquetilla de gerga	6
1010	Una camisa de hombre y un calzoncillo	2 5
1017 1019	Dos mantas de lana para cama	ь
1010		
1028	Un mantel, una camisa para niño, un corsé, nueve mo-	
	queros y una toquilla de lana	3
1042	Tres camisetas, tres almohadones, un manteo de punto,	
	una toalla y una enagua	5
	DE SEGUNDA SUBASTA.	
2635	Un pañuelo de seda y una toalla	A
2635 2691	Una sábana, una enagua y una chambra.	4
2818	Una colcha de lana	2
2943	Una enagua v cinco varas de percal	2
17	Un calzoncillo de muletón, otro de lienzo y una cami-	
	seta	2

sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 22 de Marzo de 1910. - El Director Gerente de turno, Matías

Vielva.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido demanda incidental de pobreza á instancia del Procurador Don Sebastián González, bajo la dirección del Licenciado Don Octaviano Santoyo Anaya, en nombre y representación de Mateo Rodríguez de la Granja, vecino de esta Ciudad, para en tal sentido poder litigar contra Doña Marcelina Elices Gómez, representada por su madre Doña Juana Gómez Alonso, vecina de San Sebastián, y Doña Paula Sendino Elices, Religiosa del Convento de Reparadoras de Valencia y el Senor Abogado del Estado, en cuya demanda, seguida por todos sus trámites legales, se dictó sentencia cuya parte dispositiva de la misma y cabeza dicen así:

Cabeza. - En la ciudad de Palencia á veintinueve de Enero de mil novecientos diez, yo Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza interpuesta por el Procurador D. Sebastián González, en nombre de Mateo Rodríguez de la Granja, viudo, de sesenta y cinco años de edad, hortelano y vecino de esta Ciudad, dirigido por el Licenciado Don Octaviano Santoyo Anaya, como demandante, contra Dona Marcelina Elices Gómez, representada por su madre con patria potestad Doña Juana Gómez Alonso, vecinas de San Sebastián y Doña Paula Sendino Elices, Religiosa en el Convento de las Reparadoras de Valencia y el Señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal al Mateo Rodríguez de la Granja para en tal sentido litigar contra aquéllas en demanda sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. - FALLO. - Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Mateo Rodríguez de la Granja para que en tal concepto pueda litigar contra Doña Marcelina Elices Gómez, representada por su madre Deña Juana Gómez Alonso y Dona Paula Sendino Elices, en demanda de mayor cuantia, sobre reclamación de pesetas, con la obligación que establece el artículo treinta y nueve de la ley. Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia en el Boletin Oficial de esta provincia por la rebeldía de las demandadas, conforme ordena el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Abella y Rodríguez.

Lo relacionado es cierto y la cabeza y parte dispositiva de sentencia inserta concuerdan con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Palencia á veintitres de Marzo de mil novecientos diez.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional dr San Llorente de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama en los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, así como el de urbana y que han de regir en el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, desde la publicación del presente en el Bour-TIN OFICIAL de esta provincia, las peticiones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Llorente de la Vega 16 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Julio Gutiérrez del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año de 1911 por los conceptos de rústico, pecuario y urbano, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y documentadas hasta el día 30 del próximo mes de Abril, no siendo admisibles las que carezcan de los expresados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

Castromocho 22 de Marzo de 1910. —El Alcalde, Jesús Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OSORNO.

Provincia de Palencia.

Año de 1910.

NOTA de los gastos causados durante los días que se expresarán en las obras que, por acuerdo de la Corporación, se llevan á cabo en el agrandamiento de la Secretaría del Ayuntamiento y habitaciones de la casa del Maestro de niños.

Día.	Mes.	NOMBRE DE LOS PERCEPTORES.	Concepto del pago.	Precio. Pesetas	Pesetas.
28 1 2 3 4 5 28	Febrero.	Bernardo Calvo Muñoz	Jornales.	4	24
1 2 3 4 5	Marzo.	Nicolás Cuadrado Guerra	•	2	12
7 8 9 10 11 12	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Bernardo Calvo Muñoz		4	24
7 8 9 10 11 12	*	Nicolás Cuadrado Guerra		2	12
14	•	Bernardo Calvo Muñoz	>	4	4
14 15	>	Nicolás Cuadrado Guerra	•	2	4

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente se publica para conocimiento del público.

Osomo 17 de Marzo de 1910.—El Secretario interino, Miguel del Valle.

—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueza.

Para cumplir con lo ordenado por el Exemo. Sr. Delegado Regio de Pósitos y el Sr. Jefe de la provincia, la Comisión administradora de esta localidad referente á la Administración de dicho ramo, en sesión del día 18 del corriente, acordó: Que se venda en público remate la panera y demás efectos pertenecientes al Pósito municipal de esta villa para el día 15 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de este Municipio, bajo las condiciones que se hallan consignadas en el pliego que al efecto estará de manifiesto en Secretaria para cuantas personas quieran enterarse y tomar parte en la subasta.

Villamuera de la Cueza 23 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Miguel Acero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de rústico, pecuario y urbano en el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta ó baja en esta Secretaría en término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos en que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plano no serán admitidas.

Villamuera de la Cueza 23 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Miguel Acero.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación de los apéndices de rústico y urbano que han de servir de base para la formación de los respectivos repartos correspondientes al año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes de este término presenten durante todo el mes de Abril las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando á las relaciones el documento que acredite la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Frómista 23 de Marzo de 1910.— El Alcalde, Pedro Polanco.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.